

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Leal Elizarrán, S. A.» (O. C. E. S. A.), residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, las obras de adaptación de edificio de Casa de la Cultura, de Toledo, por un importe de 4.382.262,55 pesetas, que resultan de deducir 4.006.448,29 pesetas, equivalente a un 47,76 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.388.710,84 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 128, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 18 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución que concedió a «Hans Hauenschild Chemische Fabrik Kommandit-Geselischaft», domiciliada en Alemania, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Prolanol», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.666, promovido por «Sociedad Petrolífera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.666, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Petrolífera Española, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demanda-

da, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1958, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Petrolífera Española, Shell, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió el registro de la marca número trescientos ocho mil ciento sesenta y cinco, con la denominación «Shuel», a favor de don José María Soler Ventosa, debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Orden ministerial, dejándola sin valor ni efecto, sin hacer declaración sobre abono de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.723, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», Sociedad Anónima, de Paris.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.723, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Société Usines Chimiques Rhone Poulenc, Cia. Mercantil Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 15 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», Sociedad Anónima, de Paris, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho que denegó el registro de la marca internacional número ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve, «Sumitck», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.727, promovido por «Especialidades Latinas y Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (E. L. M. U.).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.727, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Especialidades Latinas y Medicamen-

tos Universales, S. A.» (E. L. M. U.), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1959, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Especialidades Latinas y Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U.), contra decisión del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos anular y anulamos la referida resolución, que concedía la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a la marca número trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta, denominada «E-Mulsal», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Enrique Durán Rigol, en nombre de «Componentes Electrónicos, S. A.», nueva industria de condensadores, bobinados y núcleos magnéticos y otros componentes electrónicos para radio, televisión, automatismo, etc.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Durán Rigol, en nombre de «Componentes Electrónicos, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de condensadores, bobinados y núcleos magnéticos y otros componentes electrónicos para radio, televisión, automatismo, etc., en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Enrique Durán Rigol, en nombre de «Componentes Electrónicos, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital de la Sociedad, de acuerdo con la participación extranjera que se solicita, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuyas importaciones deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Juan Rico Martín la ampliación de industria de imprenta que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Rico Martín en solicitud de autorización para ampliación de industria de imprenta en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Juan Rico Martín la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Manuel Ripollés y Cia., S. R. C.», para ampliación de industria electromecánica en Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manuel Ripollés y Cia., S. R. C.», en solicitud de autorización para ampliación de industria electro-mecánica en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b); de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Manuel Ripollés y Cia., S. R. C.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el